

## ESTATUTOS

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRUFICULTORES DE CASTILLA LA MANCHA FATCLM, se constituye una federación de Asociaciones de Truficultores en Castilla La Mancha, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

#### **Artículo 2. Duración.**

Esta Federación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 3. Fines.**

La Federación tiene como fines:

- a) Vincular y coordinar las Asociaciones Provinciales que desarrollen su trabajo en el campo del cultivo y recolección de la trufa. Potenciar sus programas y favorecer su desarrollo.
- b) Promocionar la trufa provincial, tanto cualitativa como cuantitativamente.
- e) Representar con carácter general los intereses de los truficultores y recolectores de trufa en Castilla la Mancha y velar por su defensa.
- d) Solicitar, gestionar y administrar toda clase de subvenciones y medidas fiscales, destinándolas a los fines propios de la Federación.
- e) Promover: actuaciones destinadas al fomento y mejora de la truficultura y de los montes productores de trufa en Castilla la Mancha, así como a su aprovechamiento racional y representar los intereses del sector.
- f) Actuar como interlocutor del sector ante la Administración Autonómica, especialmente ante la Consejería de Agricultura, cuyas competencias sean la promoción, conservación y desarrollo del recurso de la trufa.

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover la redacción de una Legislación autonómica que regule todos los aspectos relacionados con: producción, recolección, comercialización e importación de trufas, así como la producción de planta u otros temas que pudieran afectar al sector.
- b) Difundir el conocimiento de los valores gastronómicos y culturales de la trufa en nuestra Comunidad Autónoma.
- e) Conseguir apoyo técnico y financiero de la Administraciones Autonómicas y Provinciales para la consecución de sus fines y la realización de sus actividades.

- d) Organizar reuniones de formación, perfeccionamiento y actualización, así como Seminarios y Jornadas que apoyen el desarrollo de la truficultura y fomenten la conservación de los recursos en montes naturales.
- e) Recabar y difundir entre sus miembros documentación sobre el cultivo y recolección de la trufa.
- f) Colaborar con entidades y organismos que contribuyan a la mejora del sector en nuestra Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 5. Domicilio social y Ámbito Territorial**

La Federación establece su **domicilio social** En Guadalajara, calle Francisco Aritio, nº 150. CP 19002, y el **ámbito territorial** en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio autonómico de Castilla La Mancha.

### **CAPITULO II: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

#### **II.1 ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada por todos los asociados, integrados por dos representantes de cada una de las asociaciones integrantes.

#### **Artículo 7. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

#### **Artículo 8. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### **Artículo 9. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada (dos terceras partes de las personas presentes o representadas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Federación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, así como también cualquier norma de régimen interno.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### **II.2 JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 11. Composición.**

La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales.

Deberán estar formada por dos representantes de cada Asociación Miembro, y los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, recaerán entre personas de distintas asociaciones.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, renovándose la mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

Todo miembro de la Federación puede presentar su candidatura en el plazo previsto, que durará al menos 60 días. La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General, convocada al efecto con 20 días de anticipación, como mínimo. Los miembros de la Federación emitirán su voto y serán elegidos los candidatos o candidaturas que hayan alcanzado mayor número de votos, hasta completar el número de cargos vacantes. En caso de empate, serán elegidos los candidatos con mayor antigüedad en la Federación y si persiste el empate, el candidato de mayor edad.

Con voz pero sin voto, también podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, los asesores técnicos elegidos a propuesta de la misma, entre las personas que, por su formación profesional, su trayectoria o por la relación que tengan con la Federación o con el sector de la trufa se considere imprescindible su colaboración y asesoramiento.

## **Artículo 12. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año, antes y después de la campaña trufera. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda, los asistentes, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

## **Artículo 13. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

## **Artículo 14. Presidente/a.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva, también podrá realizar todas las gestiones pertinentes para obtener la firma electrónica.

## **Artículo 15. Vicepresidente/a.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

## **Artículo 16. Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Federación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 17. Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

#### **Artículo 18. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

### **CAPITULO IV SOCIOS/AS**

#### **Artículo 20. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Federación aquellas entidades asociativas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma, cuyos promotores sean personas jurídicas de naturaleza asociativa inscritas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación en el Registro Nacional de Asociaciones o en los correspondientes registros autonómicos de asociaciones<sup>1</sup>.

#### **Artículo 21. Clases.**

Dentro de la Federación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Federación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Federación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Colaboradores, tendrán voz y no tendrán voto, y serán aquellas personas que por su colaboración desinteresada con la Federación ayuden en el desarrollo de sus fines. Su admisión será aprobada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y podrán asimismo participar en las actividades de la Federación.

## **Artículo 22. Baja.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas.
- c) No colaborar con la Federación en la consecución de sus fines.
- d) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para su admisión.
- e) Incumplimiento reiterado de sus obligaciones como miembro de la Federación.

La pérdida de la condición de miembro se hará por petición propia o por propuesta razonada de la Junta Directiva y ratificada por Asamblea General Extraordinaria

## **Artículo 23. Derechos.**

Los socios/as de fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

## **Artículo 24. Deberes.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

## **Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.**

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

### Artículo 27. Patrimonio.

La Federación, al momento de su constitución, carece de patrimonio

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Federación son los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada fijadas para las asociaciones miembros.
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden.
- c) Las aportaciones de los miembros colaboradores y miembros de honor.
- d) Las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- e) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que se acuerden.
- f) Cualquier otro tipo de recurso económico legal que revierta en beneficio de la Federación.

### Artículo 28. Duración del ejercicio y Administración de fondos.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Administración de los fondos de la Federación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que las asociaciones miembros puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de las cuentas de ingresos y gastos

## CAPITULO VI DISOLUCIÓN

### Artículo 29. Disolución.

La Federación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

**Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución, la Asamblea General, reunida al efecto, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros, la cual procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes, no siendo responsables los miembros de la Federación, como tales, de cumplir otras obligaciones de las que ellos hubieran contraído individualmente. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido o remanente, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Federación, teniendo preferencia las asociaciones que lo integren y estuvieran al corriente en el pago de sus cuotas y no tengan deudas.

En Guadalajara a 19 de diciembre de 2018

